

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/0561/14 MK2 / CINESUR**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 4 de marzo de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de MK2, S.A. (MK2) del control exclusivo de diez complejos cinematográficos<sup>1</sup> de CINESUR CIRCUITO SÁNCHEZ-RAMADE, S.L. (CINESUR)
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 4 de abril de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma en determinados mercados locales de exhibición cinematográfica, y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) y b) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado.

#### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **III.1 MK2 S.A.:**

- (6) MK2 es una sociedad cuya actividad se centra en el ámbito de la exhibición cinematográfica en Francia y, además, en la producción y realización de largometrajes y cortometrajes destinados a ser emitidos en cualquier medio de comunicación audiovisual, así como a la distribución de obras cinematográficas, fotográficas, literarias, audiovisuales y musicales.
- (7) Asimismo gestiona derechos audiovisuales y de comunicación pública en Francia.

---

<sup>1</sup> Los complejos de CINESUR a los que se refiere la operación son: "Nervión Plaza" y "Los Alcores" en Sevilla; "El Tablero" en Córdoba; "Málaga Nostrum" en Málaga capital; "Plaza del Mar" en Marbella; "Conquistadores" en Badajoz; "El ingenio" en Vélez-Málaga; "Miramar" en Fuengirola; "Luz de Tajo" en Toledo; y "Bahía de Cádiz" en Cádiz capital.

Queda fuera el complejo Cinesur La Verónica en Antequera.

- (8) MK2 no está presente en el mercado de exhibición cinematográfica en España.
- (9) La cifra de negocio de MK2 en España proviene íntegramente de la cesión de derechos de propiedad intelectual sobre algunas películas antiguas.
- (10) La facturación del MK2 en el último ejercicio económico conforme al artículo 5 del RDC es, según la notificante:

VOLUMEN DE NEGOCIOS MK2 (millones euros) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500] <sup>2</sup>	[<250]	[<60]

Fuente: Notificante

### III.2 CINESUR CIRCUITO SÁNCHEZ-RAMADE, S.L. (CINESUR):

- (11) CINESUR se dedica a la exhibición cinematográfica en España mediante salas de cine que arrienda a terceros o a empresas de su grupo. En la actualidad CINESUR explota 11 complejos cinematográficos situados en Andalucía, Extremadura y Castilla La-Mancha.
- (12) La facturación de CINESUR en el último ejercicio económico conforme al artículo 5 del RDC es, según la notificante:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CINESUR (millones euros) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificante

## IV. VALORACIÓN

- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados considerados, dada la inexistencia de solapamientos horizontales y/o verticales en las actividades de ambas empresas, y el hecho de que la operación de concentración notificada no supone ninguna alteración significativa en la estructura de mercado pre-existente. En este sentido, MK2 no es un competidor potencial especialmente significativo, sobre todo si se tiene en cuenta que la tendencia en el sector de exhibición cinematográfica en España en los últimos años es al cierre de salas de cine.
- (14) A la luz de estas consideraciones, se considera que la operación sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

<sup>2</sup> Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a instancias de la notificante.

## **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.